REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — CNPC

BARRANQUILLA

No. INCIDENTE 6763354

No. de Comparendo **8 - 1 - 133772**

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	13	1 2 (3) 4 5 6 / 7 8 9 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 / 12 13 14 (15) 16 17 18 19 20 21 22 23	40

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
AV (CL) CR AU DG TR VRA CGTO	30	AV CL (CR) AU DG TR VRA CGTO	44	B/quilla	Centro

BARRIO: Centro — OTRO: — SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
(C.C.) C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	72147022	54

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCION - RESIDENCIA
Alfredith	La Loma

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	TELÉFONO FIJO O CELULAR
SI [ ] NO [X] Cual?	No suministra

EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAÍS
No suministra	Atlántico	B/quilla	Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	TELÉFONO FIJO O CELULAR
SI [ ] NO [ ] Cual?	

EMAIL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT	DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[X]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[X]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]		
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI [ ] NO [X] Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontraba ocupando el espacio público con carretilla venta de yuca

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO	NUMERAL	LITERAL
(1) 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 (4) 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 (4) 5 6 7 8 9 0		E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 (0)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA (1) 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	[ ]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES [ ] AMONESTACIÓN	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldía Distrital de B/quilla Insp. 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: Pt. Herrera Jerveis Hernán		Placa Policial	098422
Unidad: FUCOT-HELA	Cuadrante o Cargo: E/P	Teléfono	3127172866

El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombres y apellidos	No. C.C.
Dirección	Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C. 1129621639	Alfredo / C.C. 72147022	C.C.

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y huella del infractor no constituye aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

Impreso por: Difar S.A. PBX: 3319001 / Nit: 802.005.826-5 / B/quilla. PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN LA LEY 1801 ESTE FORMATO HACE LAS VECES DE ACTA O INFORME DE POLICÍA EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE POLICÍA O IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

AUTORIDAD COMPETENTE

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-5469
NUMERO DE COMPARENDO: 81133772
INFRACTOR: ALFREDITH JIMENEZ REALES C.C. No. 72.147.022
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CARRERA 44
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81133772 dentro del expediente 08-001-6-2019-5469.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado con la **C.C.** 72.147.022**,** en la calle 30 con carrera 44, el día 13 de marzo de 2019, a las 15:40 por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encuentra ocupando el espacio público con carretilla venta de yuca*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($110.415.oo),** que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES,** es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81075290 de fecha 12/12/2018, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del

comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 133772 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($165.622.oo)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 72.147.022** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 72.147.022** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($165.622.oo)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los quince (15) dias del mes de julio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-20-011343

Barranquilla, enero 23 de 2020

Señor
ALFREDITH JIMENEZ REALES
La loma
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5469
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 133772

Cordial saludo.
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 133772 dentro del expediente 08-001-6-2019-5469.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. KBP

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-5469
NUMERO DE COMPARENDO: 81133772
INFRACTOR: ALFREDITH JIMENEZ REALES C.C. No. 72.147.022
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CARRERA 44
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81133772 dentro del expediente 08-001-6-2019-5469.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado con la **C.C.** 72.147.022**,** en la calle 30 con carrera 44, el día 13 de marzo de 2019, a las 15:40 por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encuentra ocupando el espacio público con carretilla venta de yuca".* Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($110.415.oo),** que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES,** es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81075290 de fecha 12/12/2018, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del

comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 133772 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($165.622.oo)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 72.147.022** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 72.147.022** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($165.622.oo)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los quince (15) dias del mes de julio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-20-011343

Barranquilla, enero 23 de 2020

Señor
ALFREDITH JIMENEZ REALES
La loma
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5469
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 133772

Cordial saludo.
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 133772 dentro del expediente 08-001-6-2019-5469.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. KBP

INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-5469

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2019-5469
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133772
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: ALFREDITH JIMENEZ REALES

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133772 de fecha 13 de marzo de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-052742 de fecha 13 de marzo de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.147.022.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 13 de marzo de 2019, a las 15:40, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.147.022, al evidenciarse en la calle 30 con carrera 44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encontró ocupando el espacio público con carretilla venta de yuca*", conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133772.

Que el Señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.147.022, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

NIT No. 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 133772, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los quince (15) días del mes de julio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. KBP

NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-5469

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2019-5469
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133772
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: ALFREDITH JIMENEZ REALES

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133772 de fecha 13 de marzo de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-052742 de fecha 13 de marzo de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.147.022.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 13 de marzo de 2019, a las 15:40, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.147.022, al evidenciarse en la calle 30 con carrera 44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encontró ocupando el espacio público con carretilla venta de yuca*", conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133772.

Que el Señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.147.022, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ALFREDITH JIMENEZ REALES** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 133772, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los quince (15) días del mes de julio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. KBP

QUILLA-20-011355

Barranquilla, enero 23 de 2020

Señor (a)
ALFREDITH JIMENEZ REALES
La loma
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5469
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133772 dentro del expediente 08-001-6-2019-5469.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. KBP

QUILLA-20-011355

Barranquilla, enero 23 de 2020

Señor (a)
ALFREDITH JIMENEZ REALES
La loma
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5469
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133772 dentro del expediente 08-001-6-2019-5469.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. KBP